

**MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**  
**Programa Subsectorial de Irrigaciones**



**Resolución Directoral N° 581 -2015-MINAGRI-PSI**

Lima, 27 AGO. 2015

**VISTO:**

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Consorcio BERAKAH, a cargo de la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho"; con financiamiento del Fondo de Promoción del Riego en la Sierra-MI RIEGO;

**CONSIDERANDO:**

Que, como resultado del proceso de Licitación Pública N° 010-2014-MINAGRI-PSI, se suscribió con fecha 22 de setiembre de 2014, el Contrato de Ejecución de Obra entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones - PSI y la empresa Contratista el Consorcio BERAKAH, para la ejecución de la Obra: "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho", por la suma de S/.6'320,050.86, incluido IGV, y un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, por la Carta N° 033-2015-CB, presentada el 10 de agosto de 2015, a la empresa A.H.J. Ingeniería & Construcción, a cargo de la Supervisión de la obra en mención, la referida empresa Contratista ejecutora de la obra solicita y cuantifica la aprobación de la Ampliación de Plazo Parcial N° 02 en 147 días calendario, sustentándola en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", generada según refiere, por la falta de pronunciamiento de la Entidad, respecto a la consulta realizada sobre el rediseño del canal de concreto a tubería, por la existencia de tramos críticos que fueron advertidos en el trazo y replanteo del eje del canal a construir, debido según señala, por las incompatibilidades encontradas en el Expediente Técnico del Proyecto, lo que modifica la ruta crítica del diagrama PERT/CPM de la obra, y el calendario de obra vigente; asimismo, adjunta como medios probatorios, copias del cuaderno de obra pertinentes, diagrama PERT-CPM y DIAGRAMA GANTT, entre otros; además ampara su solicitud, conforme lo dispuesto en los artículos 196°, 200° y 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por la Carta N° 41-2015/CONS/APHJ-QENHUAPUNKU, presentada a la Entidad el 17 de agosto de 2015, el Supervisor de Obra remite el Informe N° 07-2015/SUP.TSML, a través cual se pronuncia respecto a la solicitud de la empresa ejecutora de la Obra, referida precedentemente;



Que, la Supervisión concluye en el citado informe, que la solicitud, cuantificación y sustento, presentados por el Contratista, fueron realizados dentro del plazo de ejecución contractual; que el Contratista ha demostrado que la causal invocada como sustento de su solicitud, se encuentra dentro de la ruta crítica de la obra, requisito indispensable para solicitar la presente ampliación de plazo, conforme lo establece el artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; asimismo, indica que el Contratista ha cumplido con el procedimiento sobre ampliaciones de plazo establecido en el referido artículo; por lo que, en base a las conclusiones arribadas, la Supervisión considera procedente aprobar la Ampliación de Plazo N° 02 por 147 días calendario;

Que, por el Informe N° 026-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS/GBHL, de fecha 24 de agosto de 2015, el Ingeniero de Seguimiento de Obras de la Dirección de Infraestructura de Riego, ha evaluado la solicitud del Contratista, el informe de la Supervisión, así toda la documentación relativa a la ampliación de plazo, indicando que para proceder a una ampliación de plazo, esta debe cumplir con el procedimiento establecido en artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de la revisión efectuada al sustento presentado por la Ampliación de Plazo N° 02 señala, se advierte copias de los asientos del cuaderno de obra N° 16, 49, 62, 64 y 114 del Residente de obra, de fechas 09 de enero, 05 y 13 de febrero, y 15 de junio de 2015, respectivamente, así como los asientos N° 63 y 115 de la Supervisión, del 13 de febrero y 31 de julio de 2015, respectivamente; sin embargo, indica que del sustento presentado en la Ampliación de Plazo N° 01 por 121 días calendario, supuestamente consentida por la Entidad, que prorrogaría el plazo de vigencia del contrato al 12 de diciembre de 2015, se advierte el Acta de "Paralización Temporal de los Trabajos", de fecha 13 de febrero de 2015, acordándose en la misma, reiniciar los trabajos el 15 de junio de 2015, así como el "Acta de Reinicio", también del 15 de junio de 2015, acordándose en esta última acta, señala, el compromiso del Contratista de presentar su solicitud de ampliación de plazo;

Que, por lo manifestado, indica el Ingeniero de Seguimiento de Obras, se concluye que las causales que sustentaron las ampliaciones de plazo N° 01 y N° 02, ocurrieron en el mismo periodo de tiempo; por lo que, recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02, al contravenir el procedimiento sobre ampliaciones de plazo establecido en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con el Memorando N° 1697-2015-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 24 de agosto de 2015, la Oficina de Supervisión de la Dirección de Infraestructura de Riego en base al informe técnico referido precedentemente, recomienda declarar improcedente la referida Ampliación de Plazo N° 02;

Que, con el Memorando N° 4138-2015-MINAGRI-PSI-DIR, de fecha 25 de agosto de 2015, la Dirección de Infraestructura eleva el expediente que sustenta la Ampliación de Plazo N° 02, y concordante con los documentos técnicos reseñados precedentemente, recomienda declararla improcedente, mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 620-2015-MINAGRI-PSI-OAJ ha opinado que, de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el Contratista sustenta su pedido en la causal "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", (por la falta de pronunciamiento de la Entidad, respecto al rediseño del canal de concreto a tubería), la cual se enmarca en el numeral 1° del artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Directoral N° 581 -2015-MINAGRI-PSI**

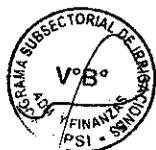
-2-

respecto al procedimiento seguido sobre ampliaciones de plazo establecido en artículo 201° del referido cuerpo normativo, se advierte también, que si bien la causal que invoca el Contratista en la presente Ampliación de Plazo es diferente a la que sustentó la Ampliación de Plazo N° 01, se verifica sin embargo, que ambas causales corresponden al mismo periodo de tiempo, contraviniendo de esta forma el antes acotado artículo que estipula en su cuarto párrafo que: *“Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total”*; por lo que, en base a los pronunciamientos de los órganos técnicos competentes de la Entidad, y a lo expuesto precedentemente, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 02 por 147 días calendario, al no contar con asidero técnico y legal;



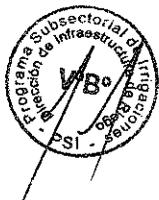
Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego, de la Oficina de Administración y Finanzas, y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar, improcedente Ampliación de Plazo N° 02 por 147 (ciento cuarenta y siete) días calendario formulada por el Consorcio BERAKAH, a cargo de la ejecución de la Obra: “Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Qenhuapunku-Chuymay-Quiñasi, del distrito de Totos, Cangallo-Ayacucho”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**Artículo Segundo.-** Notificar la presente Resolución a la empresa Contratista el Consorcio BERAKAH, al Supervisor de Obra, la empresa A.H.J. Ingeniería & Construcción, a la Dirección de Infraestructura de Riego, a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento, a la Oficina de Administración y Finanzas y a la Oficina de Asesoría Jurídica.

**Regístrese y comuníquese.**



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE  
Director Ejecutivo

40-2127-100 (174-1344)

10-10-1948

10-10-48

10-10-48